

Libro Electrónico de Actas

PLENO

Enero – Diciembre de 2024



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA, EL DÍA 21 DE MARZO DE 2024****ASISTENTES**

Sr. Secretario
D. Domingo Jimenez Moreno
Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista
Dña. Fatima Roldan Parra
D. Jose Duro Horcajada
D. Juan Antonio Muñoz Vinuesa
Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular
D. Jesus Clemente Garcia Mateos
Dña. Lorenza Diaz Valero
D. Víctor Manuel Orejon Rodriguez
Rabadan
Sra. Alcaldesa
Dña. Maria Isabel Merino Torrijos

En Ayuntamiento de Alhambra, siendo las 20:00 horas del día 21 de marzo de 2024, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Ordinaria presidida por la Sra. Alcaldesa y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por mí, Secretario-accidental de esta Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 28 de diciembre de 2023.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2.- APROBACION LIQUIDACION PRESUPUESTO 2023

DECRETO.-

Expediente nº: 2024/99

Resolución de Alcaldía

Procedimiento: Aprobación de la Liquidación del Presupuesto (Modelo Simplificado)

Documento firmado por: Alcaldía, Secretaría

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 14-02-2024, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023.

Visto que con fecha 14-02-2024, se emitió informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 14-02-2024, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2023 que se adjunta como Anexos I y II.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

3.- MODIFICACION DE CREDITOS, MODALIDAD SUPLEMENTO DE CREDITO Y EXTRAORDINARIOS CON CARGO AL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA

Se conoce la propuesta, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente nº: 2

Memoria de Alcaldía

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Suplemento de Crédito y Generación de créditos Financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Documento firmado por: La Alcaldesa

MEMORIA DE ALCALDÍA

1.ª MODALIDAD

Ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Suplementos y generación en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
233-15000	Vivienda tutelada.Grat.gobernanta	3.000,00
920-22605	Admon.Gral.Reintegro tributos por sentencia TEAC. Expte:00409426.13/22	110.269,97
450-21300	Admon.Gral.Infr.Maquinaria, instalaciones y utillaje	18.150,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



	TOTAL	131.419,97€
--	--------------	-------------

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Cap.	Artículo	Concepto		
8	7	0	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	131.419,97€

3.º JUSTIFICACIÓN

a) La aprobación por Decreto de una productividad para el puesto de gobernanta de las viviendas tuteladas, dada la asunción de responsabilidad y que éste complemento no figuraba en los Presupuestos de 2024.

b) La necesidad de dar cobertura al pago de una sentencia a los JARAVA por haber ganado juicio a los servicios provinciales de recaudación, en relación a una valoración catastral que ellos consideraban superior a lo normal. Este hecho ha provocado una sentencia de devolución de pago de impuestos por importe de diez años a los propietarios, en concepto de IBI pagado en más según el Tribunal Económico Administrativo Central y que dará lugar a la detracción por los servicios de recaudación provincial de ingresos de este Ayuntamiento hasta completar el pago de la sentencia, por lo que es necesario arbitrar consignación presupuestaria para la contabilización de dicho pago.

c) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, como es el caso de la necesidad de adquirir elementos para reparar el rulo de la máquina de arreglo de caminos.

Expediente nº: 2 Informe de Secretaría

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

https://pase.dipucr.es/083-alhambra	página 4
---	----------



Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Suplemento de Crédito y generación Financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Naturaleza del informe: Definitivo

Documento firmado por: El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 28 de febrero de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito consignado en el presupuesto de la entidad resulte insuficiente o no ampliable, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de crédito.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988.

b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la* por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme al artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el *Boletín Oficial de la Corporación*, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la Provincia

QUINTO. A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Ante la existencia de [gastos de inversión/gastos corrientes] para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se instó

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería.

B. A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería.

C. Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

D. A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

E. *[En su caso] Presentadas alegaciones, el órgano interventor procederá a la información de las mismas.*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



F. *[En su caso] A la vista de las alegaciones presentadas la Comisión Informativa de Hacienda emitirá dictamen que se someterá a la aprobación definitiva por parte del pleno.*

G. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

H. *[En su caso]. El acuerdo de aprobación definitiva de dicha modificación de presupuesto se notificará a los interesados.*

SÉPTIMO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto el suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente nº:02

Informe de Control Permanente Previo: CPP.E04.009. Aprobación de suplemento de crédito

Procedimiento: Suplemento de crédito y generación financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Naturaleza del documento: Definitivo
Documento firmado por: La Interventora

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO. - El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total de **131.419,97** euros.

CUARTO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el Presupuesto vigente de la Corporación es insuficiente o no ampliable, con fecha 28-02-2024 se incoó por parte del Presidente de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la insuficiencia o no empleabilidad del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Presupuesto de Gastos

QUINTO.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo Remanente líquido de Tesorería , de acuerdo con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
233-15000	Vivienda tutelada.Grat.gobernanta	3.000,00
920-22605	Admon.Gral.Reintegro tributos por sentencia TEAC. Expte:00409426.13/22	110.269,97
450-21300	Admon.Gral.Infr.Maquinaria, instalaciones y utillaje	18.150,00
	TOTAL	131.419,97€

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Artículo	Concepto		
8	7	0	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	131.419,97 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



SEXTO .- Existe Remanente de Tesorería para gastos generales suficiente

SÉPTIMO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

OCTAVO.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos. El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: Favorable

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con cuatro votos a favor, ningún voto en contra y 3 abstenciones, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- PROPUESTA DE APROBACION DEL PRESUPUESTO PRESENTADO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA DEL MUNICIPIO DE ALHAMBRA POR EL CONSORCIO DE R.S.U. DE CIUDAD REAL

Se conoce la propuesta, cuyo texto literal es el siguiente:

PROPUESTA DE APROBACION DEL PRESUPUESTO PRESENTADO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



POTABLE EN ALTA DEL MUNICIPIO DE ALHAMBRA POR EL CONSORCIO DE R.S.U. DE CIUDAD REAL.

Aprobada la reversión de la competencia establecida en el artículo 3.9 de los Estatutos de la Mancomunidad del Quijote (DOCM N.º 3, de 9 de Enero de 1998) en relación al ciclo hidráulico de la gestión de suministro de agua potable en alta a los municipios consorciados en sesión extraordinaria del pleno de la Mancomunidad el Quijote de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023, solicitar propuesta de prestación de abastecimiento de agua potable en alta para el municipio de Alhambra al Consorcio de R.S.U. de Ciudad Real que incluya el mantenimiento y gestión de las instalaciones existentes en alta.

Presentada en este Ayuntamiento con fecha 21 de febrero de 2024 por el Gerente del Consorcio R.S.U. D. José Manuel Labrador Rubio, propuesta en la que se recogen las condiciones administrativas, técnicas y económicas de prestación del servicio

SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar las condiciones detalladas a continuación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**PROPUESTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL
ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA**

1º.- OBJETO. El Ayuntamiento encarga al Consorcio la gestión del servicio de abastecimiento de agua en Alta.

2º.- AUTORIZACIÓN DE USO Y ACCESO A LAS INSTALACIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO. El Ayuntamiento autoriza el acceso y el uso de las instalaciones precisas a tal efecto, encargándole al Consorcio de R.S.U. únicamente su gestión y conservación ordinaria. Extinguida por cualquier causa la prestación del servicio, esta autorización quedará revocada automáticamente. El Ayuntamiento se compromete a realizar las obras e instalaciones de infraestructura precisas, si ello fuera necesario en algún momento, para la correcta prestación del servicio.

3º.- GESTIÓN INDIRECTA. La gestión que se encarga al Consorcio R.S.U. será realizada por la Empresa Mixta de Aguas y Servicios (*emaser, s.a.*), la cual resultó adjudicataria del concurso convocado para tal fin.

La gestión será llevada a cabo en los términos recogidos en el documento "Anexo de condiciones para la gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta a la Mancomunidad El Quijote" que se incorpora a esta propuesta.

emaser, s.a. facturará por los servicios prestados al Consorcio y se relacionará directamente con el Ayuntamiento en los términos recogidos en el referido documento. No obstante, sólo el Consorcio de R.S.U. será responsable frente al Ayuntamiento del cumplimiento de la presente propuesta.

4º.- RETENCIÓN DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS. El Consorcio facturará por los servicios prestados al Ayuntamiento, los cuales autorizan al Servicio de Recaudación Provincial para que las cantidades a pagar al Consorcio sean retenidas de los pagos que por cualquier concepto tenga que abonar al referido Ayuntamiento.

5º.- PLAZO. La prestación del servicio se llevará a cabo durante el periodo recogido en el documento Anexo de condiciones. La gestión encargada podrá declararse extinguida por incumplimiento grave, por cualquiera de las partes, de las condiciones establecidas. También se extinguirá en el caso que el Ayuntamiento decidiera recuperar la gestión del servicio en cuyo caso se liquidarían las responsabilidades a que hubiera lugar.

6º.- EQUILIBRIO DE TARIFAS. El Ayuntamiento se compromete a la aprobación de unas tarifas propias que cubran todos y cada uno de los costes económicos directos e indirectos correspondientes a los Servicios encargados, consiguiendo con ello el necesario equilibrio para la estabilidad presupuestaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

5.- MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se conoce la propuesta, cuyo texto literal es el siguiente:

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Documento firmado por: Alcaldía

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista la propuesta del Servicio de Tesorería de esta entidad, en la que se argumenta la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), debido al incremento que han sufrido los gastos municipales en general siendo que este impuesto está muy bajo, y que no se cobran plusvalías.

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el procedimiento de modificación de ordenanzas fiscales previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO. Que, por la Intervención se emita informe sobre la viabilidad económica de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO),

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



TERCERO. Que, una vez suscritos los informes necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal, se ponga a disposición de la Secretaría el expediente completo para su remisión a la Alcaldía y su inclusión en el orden del día del siguiente Pleno de la Corporación para que se acuerde la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Informe Jurídico

Procedimiento: Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Documento firmado por: la Secretaria-Interventora

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta el proyecto presentado de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), el que suscribe emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

Así, la modificación de ordenanzas fiscales se somete a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general¹.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

¹ Aunque el artículo 49 de la LBRL regula el procedimiento general para la aprobación de ordenanzas y siempre con atención a las especialidades previstas en el TRLRHL, no debe pasar desapercibido el artículo 56 del Texto Refundido por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (Real Decreto Legislativo 781/1986, 7 de abril) en el que se indica «para la modificación de Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación». Ello es una obviedad, pues, como ha declarado el propio Tribunal Supremo, la norma modificativa tendrá un contenido similar al de la norma modificada por lo que será necesario realizar, al menos, los mismos trámites preceptivos (STS de 13 de octubre de 2011, rec. 304/2010).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Los artículos 15 al 19 y 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIOes el siguiente:

A. Se presenta por el servicio de Tesorería propuesta de proyecto de modificación de la ordenanza fiscal pudiendo ser esta, parcial o integral.

B. Por Providencia de Alcaldía se incoa el expediente y se solicita la realización de los trámites necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal propuesta.

C. Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

D. Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emite informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

E. Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se redactara informe propuesta de resolución que será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. **El acuerdo se adoptará por mayoría simple** tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

F. Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://alhambra.infomancha.com>].

F. Finalizado el periodo de información pública, se adopta el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza -es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

G. El Acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito- y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notifica a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <http://alhambra.infomancha.com>].

CUARTO. De acuerdo con la legislación aplicable, el Secretario concluye que el acuerdo en proyecto se adecúa a la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Informe-propuesta de Resolución

Procedimiento: Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras

Documento firmado por: Tesorería

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de "Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras" y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 29-02-2024, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 29-02-2024 se presentó propuesta mediante Providencia de incoación de alcaldía, en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

SEGUNDO. Con fecha 29-02-2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Los artículos 15 al 19 y 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), en los términos SIGUIENTES:

TIPOS DE GRAVAMEN

- PROYECTOS DE OBRAS HASTA UNA CUANTÍA DE 150.000€: 2%
- PROYECTOS DE OBRAS DE CUENTA SUPERIOR A 150.000€: 3%

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://alhambra.infomancha.com>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El portavoz del Grupo Popular solicita la apertura del debate.

Abierto el debate, por ambos Grupos Municipales se propone modificar el límite de la base imponible que deberá regir para aplicar la tasa señalada.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, modificando el límite de la base imponible de 150.000 a 200.000 euros.

6.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

Se conoce la propuesta, cuyo texto literal es el siguiente:

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

Documento firmado por: La alcaldesa

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista la existencia de obligaciones económicas pendientes de imputación, según relación adjunta, adquiridas en el ejercicio 2023 y cuyo importe asciende a 8.604,72 euros con el siguiente desglose:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Tercero	Concepto	Importe	Aplicación	
Infraestructuras del agua de CLM	Canon aducción novbre.-23	3.604,23	161-20900	
Diputación provincial.	Premio cobranza	5.000,49	920-22708	

Vista la necesidad de obtener un título jurídico que habilite la aplicación de la obligación al presupuesto a través de un reconocimiento extrajudicial de créditos,

DISPONGO

PRIMERO. Que se emita informe por el órgano gestor en el que se expongan los hechos que motivaron la decisión de ordenar el gasto.

SEGUNDO. Que se emita informe por el servicio jurídico analizando la causa de nulidad y sus límites de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Que se emita informe del órgano de control interno local pronunciándose sobre la posibilidad y conveniencia de instar la revisión de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

CUARTO. Que, a la vista de los anteriores informes, se emita propuesta por el órgano

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



gestor sobre el título jurídico que permitirá la aplicación al presupuesto de la obligación a través del reconocimiento extrajudicial de créditos.

Informe de jurídico-económico**Procedimiento:** Reconocimiento Extrajudicial de Créditos**Naturaleza del documento:** Definitivo **Documento firmado por:**
Secretaria-interventora

INFORME JURÍDICO

Vista la existencia de obligaciones económicas pendientes de pago unas, y de imputación otras, según relación adjunta, adquiridas en el ejercicio 2023 y cuyo importe asciende a 8.604,72 € euros.

Vista la necesidad de obtener un título jurídico que habilite la aplicación de la obligación al presupuesto a través de un reconocimiento extrajudicial de créditos.

Visto que la obligación económica pendiente se considera indebidamente adquirida por concurrir alguno/os de los supuesto que recoge el Tribunal de Cuentas en su clasificación de obligaciones indebidamente adquiridas.

A la vista de los siguientes antecedentes de la Providencia de Alcaldía firmada con fecha 23 de febrero de 2024.

En relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto, y de conformidad con [artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 abril/ artículo 3.3

a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo emito el siguiente,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



INFORME

PRIMERO. El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquier otra norma específica con rango de ley que correspondan en función de la materia. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De conformidad con el mismo, las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 163, 173.5 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Los artículos 47, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- El artículo 129 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. La revisión de oficio es una potestad que coloca a la Administración en una posición claramente privilegiada, que debe ser ejercitada de manera excepcional, por la especialidad de su régimen jurídico y de los vicios de nulidad radical que justifican acudir a este procedimiento, cuando no esté abierta la vía de recursos. Esto es debido a que en el ámbito de la revisión de oficio se contraponen dos principios básicos del ordenamiento jurídico español: el principio de legalidad, que exige eliminar del mundo jurídico los actos administrativos viciados de nulidad radical para así adecuarse a la legalidad vigente; y el principio de seguridad jurídica, que motiva el mantenimiento de las situaciones jurídicas que han generado confianza en los particulares.

El conflicto entre ambos principios ha de ponderarse en cada supuesto de revisión de oficio, lo cual justifica el establecimiento en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de una **limitación a las facultades de revisión de cada Administración**, de manera que no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

CUARTO. El objetivo de estos límites del artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre es moderar los posibles resultados injustos que derivarían de una aplicación rigurosa del principio de legalidad por parte de la Administración, buscando la solución más justa atendiendo al tiempo transcurrido, las circunstancias del caso, las leyes, los derechos de los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



particulares y los principios de equidad y buena fe.

En esencia, buscar equilibrar la posición de la Administración y los administrados cuando se produce la declaración de nulidad de pleno derecho, atendiendo a los principios de legalidad y seguridad jurídica, con la máxima cautela posible. Así, la decisión última sobre la procedencia de la aplicación del artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre debiera depender del caso concreto y de los bienes jurídicos en juego.

En el ámbito de la revisión de oficio, el principio de legalidad obliga a la Administración a revisar de oficio sus propios actos, cuando advierta que están inmersos en alguna de las causas de nulidad de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o de la normativa específica. En cambio, el principio de seguridad jurídica exige el mantenimiento de una situación jurídica consolidada, para que no pueda ser alterada en un futuro. De este modo, la revisión y anulación de actos administrativos no se produce automáticamente por la existencia de un vicio de ilegalidad o por verse afectado el interés público, sino que **es necesaria la valoración del resultado de la supresión de actos y la concurrencia de otros factores**, descritos en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esto es, el tiempo transcurrido, las circunstancias concurrentes en el caso concreto o las consecuencias de la eliminación del acto desde la perspectiva de la equidad, la buena fe o el derecho de los particulares, **que pueden ser más gravosas que el mantenimiento del acto ilegal**.

QUINTO. Examinada la documentación que le acompaña, en relación con el expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario, esta Secretaría tiene a bien señalar lo siguiente sobre la procedencia o no en este caso de la revisión de oficio y los límites de esta facultad:

a.1 Delimitación del vicio o defecto observado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



De acuerdo con el informe emitido por el órgano gestor, ha quedado acreditada la prestación realizada con base en los documentos aportados (acta de recepción, certificación, albarán/etc.).

La obligación económica referida se considera indebidamente adquirida por concurrir alguna/as de las siguientes situaciones:

Obligaciones comprometidas sin crédito	X
--	---

a.2 Límites a las facultades de revisión de la Administración

Advertido ya el alcance del artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede analizar si se dan los límites concretos que este precepto establece para la revisión de oficio:

2.a Tiempo transcurrido y prescripción de acciones

Puede considerarse que las facultades de revisión de esta Administración no pueden ser ejercidas por el tiempo transcurrido.

tiempo para entender consolidada la situación jurídica y la continuidad de la misma supondría el quebranto de derechos fundamentales o de principios y libertades individuales y colectivas.

2.b Equidad, buena fe y derecho de los particulares

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En el ámbito de la revisión de oficio, los principios de equidad y buena fe, junto al respeto a los derechos de los particulares, buscan conseguir una solución más justa para cada supuesto, tras analizar las circunstancias objetivas del caso en relación con la norma que debe de aplicarse.

Dada la situación y constatado que quede garantizando el respeto del principio de seguridad jurídica y en atención a las circunstancias subjetivas del caso, indican que por equidad, buena fe, confianza legítima y/o derecho de los particulares no procederá la eliminación del acto administrativo

INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto lo anteriormente expuesto en el informe jurídico, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; se emite el siguiente INFORME:

PRIMERO. Según lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud del principio presupuestario de *Especialidad Temporal*, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o

gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



No obstante, el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, mediante el reconocimiento extrajudicial de créditos, por el que se asignan de forma puntual y específica las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

De esta forma, el **reconocimiento extrajudicial de créditos** es un instrumento de carácter presupuestario y que tiene por finalidad aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de compromisos de gastos de ejercicios anteriores que no han sido debidamente adquiridos; sin embargo, esta regulación resulta insuficiente y así lo ha apreciado el Tribunal de Cuentas en su *informe N.º*

1.415, de 22 de diciembre, de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018.

Y es que, tal y como expresa el referido Tribunal de Cuentas, **con independencia de estar en ejercicio corriente o en ejercicio pasado**, los reconocimientos extrajudiciales de crédito deben ser utilizados de forma excepcional, únicamente para la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas y dieran lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho.

Así, al igual que en ejercicios cerrados, en el ejercicio corriente podemos encontrarnos con defectos susceptibles de causa de nulidad, cuya obligación por si misma nunca adquirirá la condición de «*debidamente adquirida*», pero que, llevan consigo prestaciones efectuadas y vencidas que no permiten la restitución de las cosas y que, tal como ha manifestado la Sindicatura de Cuentas de Valencia en el informe publicado en colaboración con el Tribunal de Cuentas, «*no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas y, por tanto, la única forma de imputarlas es a través de un REC, cuya finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración*».

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



SEGUNDO. A lo anterior hay que añadir que, si bien el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local ha regulado en al ámbito local en su artículo 28 la institución de la omisión de la función interventora tampoco contempla la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos ni su control.

Sin embargo, siguiendo el pronunciamiento referido del Tribunal de Cuentas recogido en su *Informe N.º 1.415, de 22 de diciembre* y por analogía, el órgano de control en atención a la facultad recogida en la letra e) del apartado 2 del artículo 28 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, **deberá**, en caso de estar tramitándose un reconocimiento extrajudicial de créditos, **valorar la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.**

Siguiendo lo dispuesto en el artículo citado, esta posibilidad y conveniencia de revisión de los actos será apreciada **en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.** Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un **enriquecimiento injusto en su favor** o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, **sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.**

TERCERO. Reconocer los gastos sin consignación siguientes con cargo a remanente de tesorería para gastos generales y aplicarlos a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del ejercicio 2023

Tercero	Concepto	Importe	Aplicación	
Infraestructuras del agua de CLM	Canon aducción novbre.-23	3.604,23	161-20900	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Diputación provincial.	Premio cobranza	5.000,49	920-22708	
------------------------	-----------------	----------	-----------	--

3. PROPUESTA DE ACUERDO

Resultando que mediante providencia de alcaldía de fecha 26-02-2024 se incoó expediente para el **reconocimiento extrajudicial de créditos** , nº1, por importe de 8.604,72 euros.

Resultando que se ha emitido el informe jurídico con carácter favorable, en el que se concluye que no es necesaria la revisión de oficio.

Resultado que se ha emitido informe de la intervención municipal en el mismo sentido de que no es necesaria la revisión de oficio

Por todo lo expuesto, elevo al ayuntamiento pleno, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el **reconocimiento extrajudicial de créditos** de las facturas que se indican:

Tercero	Concepto	Importe	Aplicación	
Infraestructuras del agua de CLM	Canon aducción novbre.-23	3.604,23	161-20900	
Diputación provincial.	Premio cobranza	5.000,49	920-22708	

SEGUNDO.- Aprobar la autorización y la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación a cargo del presupuesto correspondiente y, en consecuencia, la aplicación a presupuesto de los gastos indicados.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



7.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Presidencia desde la celebración de la sesión plenaria anterior, hasta la celebración de la presente sesión.

8.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Acto seguido, tras preguntar la Sra. Presidenta si alguno de los Sres./as Concejales/as desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, no se somete a Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, toma la palabra el portavoz del Grupo Popular para preguntar por las facturas a usuarios presentadas por los arqueólogos por trabajos realizados en las correspondientes obras sometidas al informe favorable de cultura, y solicitando una solución al respecto. La portavoz del Grupo Socialista considera pendiente el asunto hasta la adopción de un acuerdo favorable para todas las partes, y que sea de aplicación para los futuros expedientes.

A continuación, el portavoz del Grupo Popular pregunta por la situación actual del abastecimiento de agua potable en el Pozo de la Serna. La portavoz del Grupo Socialista toma la palabra y pone en conocimiento del Grupo Popular que se está estudiando la situación en cuestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Sra. Presidenta levanta la sesión siendo las veintiuna horas y dos minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma la Sra. Presidenta conmigo, el Secretario Accidental, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA, EL DÍA 29 de abril de 2024****ASISTENTES****Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista**

Dña. Fatima Roldan Parra
D. Jose Duro Horcajada
D. Juan Antonio Muñoz Vinuesa

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular

D. Jesus Clemente Garcia Mateos
Dña. Lorenza Diaz Valero
D. Victor Manuel Orejon Rodriguez

Rabadan

Sra. Alcaldesa

Dña. Maria Isabel Merino Torrijos

Sra. Secretaria

Dña. Maria Dolores Belda Calvo

En Ayuntamiento de Alhambra, siendo las 20:00 horas del día 29 de abril de 2024, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Extraordinaria presidida por la Sra. Alcaldesa y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por la Sra. Secretaria-Interventora, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 21 de marzo de 2024 .

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2.- DAR CUENTA DE DECRETOS APROBADOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO A LA FECHA ACTUAL

Se procede a dar cuenta a todos los miembros de la Corporación, de la relación de Decretos aprobada desde el último Pleno.

3.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL R.T.G.G.

Se conoce la propuesta de la Alcaldía, cuyo texto literal es el siguiente:

1.º MODALIDAD

Ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Suplementos y generación en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
450-60001	Admon.gral.infraestructuras Obras ,demolición parking.	20.890,00
920-64000	Admon.Gral.Realización de inventario de caminos	12.705,00
920-48002	Admon.Gral..Subv.apoyo a la construcción en Alhambra	2.500,00
334-48000	Promoción cultural.Asociaciones	2.255,00
	TOTAL	38.350,00€

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



siguientes términos:

Cap.	Artículo	Concepto		
8	7	0	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	38.350,00€

3.º JUSTIFICACIÓN

a) Una vez adquirido el terreno en el ejercicio de 2023, este ayuntamiento debe llevar a cabo las obras de demolición, que por otra parte son urgentes dada la situación de la vivienda, y se tiene pensado echar suelo este ejercicio.

b) La necesidad de tener un inventario de caminos públicos, no solo deviene de obligación legal, sino que se hace necesario para poder defender el dominio público, así como los conflictos que surgen por los particulares que tienen que ver con delimitaciones de dominio público y privado, luego es una necesidad considerada urgente.

c) El problema que sufren los habitantes del término de Alhambra, a la hora de querer realizar una demolición o una obra de construcción, por tener que acudir previamente a solicitar permiso a Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al tratarse de un término protegido, deriva en la necesidad de que cada habitante que esté en esa situación haya de pagar un informe arqueológico para ello, y agrava el coste de la obra o demolición respectiva.

Esta Corporación, en aras a incentivar que la población quede en el municipio, que se construya y que se evite la despoblación, ha decidido someter a aprobación una Ordenanza que regule unas ayudas para el pago de los informes de los arqueólogos y se requiere consignar para ello esta aplicación presupuestaria.

d) Es necesario aumentar la aplicación presupuestaria para subvencionar asociaciones, una vez que se sabe a cuántas hay que hacerlo.

Visto los informes emitidos el día 23 de abril del actual por la Secretaria-interventora tanto a nivel jurídico como el informe de control permanente previo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ninguno de los portavoces de los Grupos Políticos solicita la apertura de debate.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA LOS EJERCICIOS 2024 A 2026

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la variedad de instrumentos que se articulan en la ley, redonda de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, establece que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

A su vez, la Disposición Final Primera de dicha ley establece que el referido artículo tiene carácter básico, resultando de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

Por tanto, en cumplimiento de dicha norma, es necesario elaborar por el Ayuntamiento un Plan Estratégico de Subvenciones, que tendrá carácter previo a la concesión de las mismas y una duración plurianual. En el Plan Estratégico se contemplan las áreas y materias a fomentar, así como los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con el otorgamiento de las subvenciones y su fuente de financiación.

Visto el informe emitido por el Secretario Municipal.

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal.

Considerando que la propuesta se ajusta a la legalidad vigente.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los 7 miembros de la Corporación municipal,

ACUERDA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PRIMERO.- Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Alhambra, para los ejercicios 2024 y 2026, que es del siguiente tenor literal:

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA LOS EJERCICIOS 2024 ,2025 Y 2026

PREÁMBULO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la variedad de instrumentos que se articulan en la ley, redundan de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

El artículo 8.1 LGS establece que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un **Plan Estratégico de Subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

A su vez, la Disposición Final Primera LGS dispone que el referido artículo tiene carácter básico, resultando de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

Declarada la constitucionalidad del citado artículo 8.1 LGS, mediante Sentencia del TC de 4 de junio de 2013; procede aplicar respecto a dicho artículo la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo (Sentencias de 4 de diciembre de 2012, de 26 de junio de 2012, de 28 de enero de 2013, de EDJ 2013/6647 de 16 de abril de 2013), que considera que dicho precepto tiene carácter básico y llega a las siguientes conclusiones:

- El Plan Estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención; y el precepto es imperativo y categórico, siendo un requisito esencial y previo a la regulación de la subvención, de tal forma que requiere una formalización o instrumentalización externa.
- En todo caso, la concesión de subvenciones debe supeditarse al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Por ello, el Ayuntamiento de ALAHMBRA aprueba el **Plan Estratégico de Subvenciones** para el periodo 2024-2026, cuyo articulado figura a continuación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de ALHAMBRA durante el período 2024-2026 se ajustará al presente Plan Estratégico.

Artículo 2

La concesión de subvenciones requerirá la inclusión previa de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos Municipales de cada año y la aprobación de las Convocatorias que contengan las bases reguladoras de su concesión.

Artículo 3

La concesión de subvenciones queda supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en todo momento a dichos objetivos.

Artículo 4

La aprobación del presente **Plan Estratégico de Subvenciones** no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, los cuales no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

Artículo 5

Son principios generales de este Plan los siguientes:

- Publicidad y libre concurrencia mediante convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, deberá contar con la debida consignación presupuestaria previa.
- Concesión conforme a criterios objetivos previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.
- Control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS

Artículo 6

-Los programas de subvenciones quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

-Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones o concesiones directas (convenios), deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento de Alhambra.

- De forma previa al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas o bases reguladoras de la concesión.

Artículo 7

El Ayuntamiento concederá subvenciones a favor de personas o Entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

CAPÍTULO III.- OBJETIVOS, EFECTOS Y MATERIAS EN LAS QUE SE ESTABLECERÁN SUBVENCIONES

Artículo 8

El Ayuntamiento de Alhambra establecerá anualmente subvenciones en las siguientes materias:

- Bienestar Social.
- Cultura.
- Ayuda al fomento de la construcción en viviendas.
- Natalidad

Artículo 9

Objetivo: En materia de Bienestar Social

Efectos: el Ayuntamiento de Alhambra establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones para actividades, servicios y programas que cuyos efectos repercutan en:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- La atención integral de personas y colectivos en riesgo de exclusión social.
- La integración social de personas inmigrantes.
- Atender, acompañar y mejorar la calidad de vida de las personas enfermas con limitación de autonomía, así como a sus familias y personas cuidadoras.
- Mejorar la calidad de vida, potenciar la autonomía y facilitar la participación social de las personas con discapacidad, así como atender las necesidades de sus familias y personas cuidadoras.

Artículo 10

Objetivo: En materia de Cultura

Efectos: el Ayuntamiento de Alhambra establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones para ASOCIACIONES cuyos efectos repercutan en:

- Apoyar iniciativas culturales en el ámbito del teatro, cine, danza, música...
- La organización y realización de actividades, talleres, enseñanzas y eventos que contribuyan a la difusión de la cultura tradicional, étnica, folclórica...
- La conservación, restauración o reparación del patrimonio histórico local.
- La conservación y difusión de los valores ecológicos del medio natural de Alhambra.
- Ejecución y promoción de actos religiosos tradicionales en el ámbito local.
- El desarrollo de actividades accesibles a todos los colectivos.
- Actos que contribuyan al conocimiento generalizado de temas de interés y actualidad.

Artículo 11

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Objetivo: En materia – Ayuda para el fomento de la construcción de viviendas en Alhambra**

Efectos: El Ayuntamiento de Alhambra establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, ayudas cuyos efectos repercutan en:

- El fomento del desarrollo de la población, y su crecimiento.
- Construcción de viviendas en el núcleo urbano protegido arqueológicamente por los servicios de cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 15**Objetivo: En materia de Natalidad**

Efectos: El Ayuntamiento de Alhambra establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones cuyos efectos repercutan en:

- El crecimiento de la población de Alhambra, en tanto se encuentra en riesgo de despoblación perdiendo habitantes con el tiempo.

CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN**Artículo 22**

La financiación de las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Alhambra se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al Capítulo IV de los Presupuestos de Gastos Municipales de los ejercicios correspondientes.

Los costes previsibles para atender las previsiones del presente Plan para cada ejercicio se determinarán en los presupuestos del correspondiente año.

Con carácter general, para todo tipo de subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Alhambra, el plazo de desarrollo de estas actuaciones será siempre anual, sin perjuicio de aquellas actividades que se consoliden en el tiempo, o cuya actuación necesite un plazo mayor al ejercicio anual, en cuyo caso, deberán seguir cumplimentando anualmente los requisitos que establece la ordenanza.

CAPÍTULO V. CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 23**

Anualmente se pondrá a disposición de la Junta de Gobierno Local, un resumen objetivo de los resultados de la acción subvencionadora municipal.

Artículo 24

El control financiero de los programas subvencionados está encomendado a la Intervención General Municipal, que al respecto analizará las fechas reales de pago de los importes subvencionados con relación a las fechas previstas en cada expediente, así como los medios de pago utilizados y la correcta justificación de los extremos requeridos a cada beneficiario para la obtención de la subvención.

La Intervención General podrá elaborar los modelos de justificación de subvenciones que faciliten la fiscalización de las mismas.

CAPÍTULO VI. LÍNEAS DE ACTUACIÓN SECTORIAL

Se acompaña anexo que ordena las subvenciones previstas presupuestariamente bajo los siguientes criterios:

- Concedente: Bajo este criterio se especifica el concreto departamento, Sociedad u Organismo gestor de la subvención.
- Objeto: Bajo este criterio se especifica la finalidad para la que se destina la subvención, la cual será posteriormente objeto de evaluación.
- Modalidad de Gestión: Criterio que distingue la previsión en cuanto al procedimiento a aplicar para su concesión.
- Importe: Referido a la consignación prevista para cada subvención.

ANEXO

Concedente	Objeto	Modalidad de gestión	Importe
AYUNTAMIENTO_ —	Bienestar social____	Solicitud____	4.000

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



AYUNTAMIENTO_ —	Cultura____	Solicitud__	9.255
AYUNTAMIENTO	Ayuda fomento construcción de viviendas	Solicitud__	2.500
AYUNTAMIENTO_ —	Natalidad_	Solicitud____	16.000

SEGUNDO.- El **Plan Estratégico de Subvenciones** deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES: "FOMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALHAMBRA, ASÍ COMO PARA DEMOLICIONES"

Se conoce la propuesta de la , de fecha , cuyo texto literal es el siguiente:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN ALHAMBRA ASI COMO DEMOLICIONES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo, rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

En concreto es objeto de esta subvención, el incentivo del desarrollo poblacional, el cual por los motivos de protección arqueológica que sufre el núcleo poblacional por la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incide en el crecimiento de costes en los particulares a la hora de realizar construcciones de viviendas.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios

a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

g) Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ARTÍCULO 3. Solicitudes

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante solicitud que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- 1.-La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- 2.-Ubicación de la obra realizada.
- 3.-Factura del arqueólogo pagada.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

D) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios¹.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

ARTÍCULO 4. Obligaciones de los Beneficiarios

¹ Tal y como establece el artículo 62 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la resolución de la concesión deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 9. Cuantía

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el **50%** del coste de la actuación subvencionada **y hasta el límite de 500€**.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 5. Justificación y Cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida a la Alcaldesa, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas referente al pago del arqueólogo.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.

ARTÍCULO 7. El Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

- i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

ARTÍCULO 8. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

Las Ordenanzas específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

ARTÍCULO 9. Responsables de las Infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

– Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 10. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTÍCULO 11. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de los párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



– La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

– No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

– No atender algún requerimiento.

– La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

– Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

– Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 12. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligadas a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ARTÍCULO 13. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 14. Sanciones

Sanciones por infracciones leves:

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 15. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

6.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO

Visto el expediente que se tramita para la aprobación del **Reglamento** del **Control Interno** en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada para municipios con **modelo simplificado** de contabilidad.

Visto el Informe emitido por la intervención Municipal que consta en el expediente.

Visto el Informe emitido por la Secretaría Municipal que consta en el expediente.

A la vista de todo lo expuesto, **SE PROPONE**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- La aprobación de la aplicación a este Ayuntamiento del procedimiento de fiscalización e intervención previa limitada para municipios con **modelo simplificado** de contabilidad.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del **Reglamento** del **Control Interno** en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada para municipios con **modelo simplificado** de contabilidad, que es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DEL CONTROL INTERNO EN SU MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA PARA MUNICIPIOS CON MODELO SIMPLIFICADO DE CONTABILIDAD

TÍTULO I. OBJETO

Artículo 1.- Objeto

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



El objeto de la presente **Reglamento** es determinar las normas de realización del procedimiento de fiscalización limitada previa de requisitos básicos de todo gasto e ingreso del Ayuntamiento de Alhambra que tiene implantado el **modelo simplificado** de contabilidad, así como la regulación de la fiscalización plena posterior, para que estos dos tipos de fiscalización se ejerzan ordenadamente, bajo los principios de racionalidad y celeridad, al objeto de que la Intervención Municipal desempeñe su función de una forma adecuada, y pueda facilitar a los Órganos de Gobierno Municipales, una información precisa, garantizando que los acuerdos se adoptan de conformidad con la normativa legal.

Hay que tener en cuenta que este Municipio aplica el **modelo simplificado** de contabilidad local, por lo que son de aplicación las particularidades que señalan los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del **control interno** en las entidades del Sector Público Local, que son las siguientes:

- Pueden aplicar el **régimen de control interno simplificado** aquellas Entidades Locales incluidas en el ámbito de aplicación del **modelo simplificado** de contabilidad local, como es el caso de este Ayuntamiento.
- Las Entidades Locales acogidas al **régimen de control interno simplificado** ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local,
- No es de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este **Reglamento** y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

TÍTULO II. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

CAPÍTULO I. INGRESOS

Artículo 2. Ingresos corrientes

La fiscalización previa de todos los ingresos corrientes se realizará mediante la toma de razón en contabilidad.

Artículo 3. Ingresos de capital

La fiscalización previa de todos los ingresos de capital de la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) Toma de razón en contabilidad.
- b) En caso de ingresos afectados se comprobará la disponibilidad del recurso.

CAPÍTULO II. GASTOS

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Artículo 4. Gastos con fiscalización limitada

No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Para el resto de los gastos se aplicará la fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos.

Artículo 5. Extremos de general comprobación

5.1. La fiscalización e intervención previa limitada de gastos u obligaciones incluidos en el presente **Reglamento**, sujetos a función interventora, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Ayuntamiento cumpliendo los requisitos y principios presupuestarios de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el [artículo 174](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

- b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

- c) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados.

5.2. Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de esta **Reglamento** se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Ayuntamiento, en su caso al Organismo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Autónomo, o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el [artículo 215](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Artículo 6. Gastos de personal

6.1. Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

- a) La incorporación de certificado acreditativo, expedido por órgano competente, de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes.
- b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.
- d) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista aprobación del órgano competente municipal.

6.2. Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

- a) Autorización del órgano competente municipal
- b) Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos legalmente en la convocatoria
- c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.
- d) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Servicio Jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.
- f) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista aprobación del órgano competente.

6.3. Prórroga de contratos laborales:

- a) Autorización del órgano competente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- b) Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

Artículo 7. Contrato de obras

7.1. Aprobación del gasto:

- a) Proyecto informado por los técnicos municipales, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.

- b) Pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente. En caso de existencia de un **modelo** tipo, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.

- c) Que existe acta de replanteo previo.

- d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, debe presentarse en un sobre independiente del resto de la proposición.

- f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

- g) Cuando el Pliego de cláusulas administrativas particulares prevea la posibilidad de modificarlo en los términos del [artículo 204](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, pueden afectar las modificaciones.

- h) En su caso, certificado de la ejecutividad de los ingresos afectados que financian la inversión.

7.2. Compromiso del gasto: Adjudicación.

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

- c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



contratación, de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 9/2017](#), de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-,

d) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7.3. Formalización:

a) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o que acredite los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión.

7.4. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el [artículo 204](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos el [artículo 205](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) Proyecto informado por los técnicos municipales, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe jurídico.

d) Que existe Acta de replanteo previo.

7.5. Precios contradictorios:

a) Propuesta del director facultativo de la obra.

b) Que se ha dado audiencia al contratista.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



7.6. Certificaciones de obra:

- a) Certificación, autorizada por el director facultativo de la obra y conformada por el servicio correspondiente.
- b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el [artículo 240](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Con la primera certificación se comprobará firma del contrato y que se ha levantado acta de comprobación de replanteo.
- d) Que las facturas expedidas por la empresa adjudicataria son conformes a la normativa vigente.
- e) En la certificación final se comprobará que está autorizada por el director facultativo de la obra, que existe Acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, el acta de comprobación a la que se refiere el [artículo 168](#) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el **Reglamento** general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, o en caso de resolución del contrato, el acta de comprobación y medición a la que se refiere el [artículo 246](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

7.7. Liquidación:

- a) Informe favorable del Director facultativo de la obra.
- b) Proyecto de liquidación informado por los técnicos municipales.
- c) Factura expedida por la empresa adjudicataria conforme a la normativa vigente.

7.8. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista:

- a) Informe Jurídico.
- b) Informe del responsable municipal de la obra.
- c) Factura expedida por el adjudicatario conforme a la normativa vigente.

7.9. Resolución del contrato.

- a) Informe jurídico.
- b) Conformidad del contratista.
- c) Liquidación correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



7.10. Devolución de garantía o cancelación de aval:

- a) Informe del servicio sobre su conformidad y transcurso del plazo de garantía.
- b) Propuesta de acuerdo del órgano competente.

7.11. Ejecución de obras por la administración:

- a) Proyecto informado por los técnicos municipales, si procede.
- b) Acta de replanteo previo.

Artículo 8. Contratos de Suministros

8.1. Aprobación del gasto:

- a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y pliego de prescripciones técnicas del suministro. En caso de existencia de un **modelo** tipo, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.
- b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.
- c) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.
- d) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo previsto en la [Ley 9/2017](#), de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, debe presentarse en un sobre independiente del resto de la proposición.
- f) Cuando el Pliego de cláusulas administrativas particulares prevea la posibilidad de modificarlo en los términos del [artículo 204](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, pueden afectar las modificaciones.

8.2. Compromiso del gasto: Adjudicación.

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

d) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) Que se acredite la constitución de la garantía definitiva.

f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

8.3. Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o que acredite los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión.

8.4. Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el [artículo 103](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en su redacción dada por la [Ley 11/2023](#), y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

8.5. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el [artículo 204](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el [artículo 205](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico.

8.6. Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa vigente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



8.7. Prórroga del contrato:

- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

8.8. Liquidación:

- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa vigente.

8.9. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista:

- a) Informe Jurídico.
- b) Informe del responsable municipal.
- c) Factura expedida por la adjudicataria conforme a la normativa vigente.

8.10. Resolución del contrato de suministro:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

8.11. Devolución de garantía o cancelación de aval:

- a) Informe del servicio sobre su conformidad y transcurso del plazo de garantía.
- b) Acuerdo del órgano competente.

Artículo 9. Contratos de servicios

9.1. Aprobación del gasto:

- a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico.
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.
- c) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



d) Cuando se utilice **modelo** de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, debe presentarse en un sobre independiente del resto de la proposición.

g) Que la duración del contrato se ajusta a lo previsto en la [Ley 9/2017](#), de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizarlo.

i) Cuando el Pliego de cláusulas administrativas particulares prevea la posibilidad de modificarlo en los términos del [artículo 204](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, pueden afectar las modificaciones.

9.2. Compromiso del gasto. Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.

c) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.

d) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 9/2017](#), de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



tributarias y con la Seguridad Social.

9.3. Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o que acredite los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión.

9.4. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el [artículo 204](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el [artículo 205](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico.

9.5. Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el [artículo 103](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en su redacción dada por la [Ley 11/2023](#), y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

9.6. Abonos a cuenta:

a) Que existe certificación del servicio correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa vigente.

9.7. Prórroga de los contratos:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Que se acompaña informe del servicio jurídico.

9.8. Liquidación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- a) Que se acompaña acta de recepción o certificado en los que se manifieste la conformidad con los trabajos.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa vigente.

9.9. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista:

- a) Informe Jurídico.
- b) Informe del responsable municipal de la obra.
- c) Factura expedida por la adjudicataria conforme a la normativa vigente.

9.10. Resolución del contrato:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

Artículo 10. Contratos de concesión de obra

10.1. Aprobación del gasto:

- a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.
- b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede.
- c) Proyecto informado por los técnicos municipales, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.
- d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico.
- e) Cuando se utilice **modelo** de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
- f) Que existe acta de replanteo previo.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizarlo.
- i) Cuando el Pliego de cláusulas administrativas particulares prevea la posibilidad de modificarlo en los términos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



del [artículo 204](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, pueden afectar las modificaciones.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la [Ley 9/2017](#), de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

10.2. Compromiso del gasto. Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

e) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

10.3. Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o que acredite los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión.

10.4. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el [artículo 204](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el [artículo 205](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en el [artículo 270](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por los técnicos municipales, si procede.

d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

e) Que existe informe del Servicio Jurídico.

10.5. Revisiones de precios (aprobación del gasto).

Que se cumplen los requisitos recogidos en el [artículo 103](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en su redacción dada por la [Ley 11/2023](#), y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

10.6. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista:

a) Informe Jurídico.

b) Informe del responsable municipal de la obra.

c) Factura expedida por la adjudicataria conforme a la normativa vigente.

10.7. Resolución del contrato:

Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

Artículo 11. Contratos de concesión de servicios

11.1. Aprobación del gasto:

a) Que está establecido el régimen jurídico del servicio público y se ha declarado expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por el Ayuntamiento o sus entes dependientes como propia de los mismos.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico y que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.

c) Cuando se utilice **modelo** de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que la duración del contrato se ajusta a lo previsto en la [Ley 9/2017](#), de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- e) Que existe anteproyecto de explotación del servicio debidamente informado.
- f) En los contratos que comprendan la ejecución de obras, que existe el correspondiente proyecto de obras.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizarlo.
- i) Cuando el Pliego de cláusulas administrativas particulares prevea la posibilidad de modificarlo en los términos del [artículo 204](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, pueden afectar las modificaciones.

11.2. Compromiso del gasto. Adjudicación:

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
- c) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

11.3. Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o que acredite los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión.

11.4. Modificación del contrato:

- a) En el caso de modificaciones previstas según el [artículo 204](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el [artículo 205](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- b) Si la modificación propuesta afecta al régimen financiero del contrato, que se contempla la oportuna

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



compensación al contratista de modo que se mantenga el equilibrio económico del contrato.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

11.5. Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el [artículo 103](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en su redacción dada por la [Ley 11/2023](#), y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

11.6. Liquidación:

a) Que se acompaña acta de recepción o certificado en los que se manifieste la conformidad con los trabajos.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa vigente.

11.7. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista:

a) Informe Jurídico.

b) Informe del responsable municipal de la obra.

c) Factura expedida por la adjudicataria conforme a la normativa vigente.

11.8. Resolución del contrato:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

Artículo 12

Contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6 ([art.25.1 LCSP 2017](#)).

12.1. En la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

12.2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos para los contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Artículo 13

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Cuando se ejecuten trabajos por el propio Ayuntamiento a través encargos a medios propios personificados previstos en el [artículo 32](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en su redacción dada por el [RD-ley 36/2020](#) y la [Ley 11/2020](#).

13.1. Encargo:

- a) Que se prevé en los estatutos o norma de creación de la entidad encomendada la condición de medio propio personificado con el contenido mínimo previsto en el [artículo 32](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en su redacción dada por el [RD-ley 36/2020](#) y la [Ley 11/2020](#).
- b) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- c) Que, en su caso, existe proyecto informado por los técnicos municipales, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.
- d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.
- e) Que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto.

13.2. Modificaciones del encargo:

- a) Que existe informe Jurídico.
- b) En su caso, que existe proyecto informado por los técnicos municipales, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.
- c) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

13.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

- a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, con conformidad de los técnicos municipales.
- b) En su caso, que se aporta factura por la entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

13.4. Liquidación:

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios.
- b) En su caso, que se aporta factura por la entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en la legislación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



vigente.

Artículo 14. Contratos menores de inversión

En los contratos menores que se traten de bienes de inversión, deberán acompañarse de los siguientes certificados:

- a) Certificado de existencia de crédito de en la aplicación presupuestaria correspondiente.
- b) Certificado de la ejecutividad de los ingresos afectados que financian la inversión.

Artículo 15. En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas

15.1. Depósitos previos:

- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

15.2. Indemnización por rápida ocupación:

- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.

15.3. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:

- a) Que existe la propuesta a la que se refiere el [artículo 25.a\)](#) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el **Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa** -RLEF-.
- b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

15.4. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza:

No se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

15.5. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



No se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

Artículo 16. Subvenciones

16.1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

16.1.1. Aprobación del gasto:

a) Que se han aprobado las bases reguladoras de la subvención, con el contenido mínimo del [artículo 17.3](#) de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la [Ley 15/2014](#), de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa -LRSP-, y que han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (o, en su caso, al Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial).

b) Que en la convocatoria figuren las aplicaciones presupuestarias a las que se imputa la subvención.

c) Que la convocatoria reúne el contenido mínimo del [artículo 23](#) de la Ley 38/2003, de 17 noviembre 2003, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la [Ley 15/2014](#), de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa -LRSP- y ha sido publicada en los términos del [artículo 23.2](#) de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

16.1.2. Compromiso del gasto.

a) Certificado del registro acreditativo de las solicitudes presentadas.

b) Informe del responsable municipal correspondiente de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Informe del responsable municipal correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

d) Propuesta de resolución del procedimiento expresando los solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

16.1.3. Reconocimiento de obligación.

a) Si en la normativa reguladora se prevé la aportación de garantías, acreditación de la existencia de dichas garantías.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Entidad Local.

c) Si se realizan anticipos y/o pagos a cuenta, que los mismos están previstos en la normativa reguladora de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



subvención.

d) Que los gastos realizados tienen la consideración de subvencionables de conformidad con el [artículo 32](#) de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones -LGS-y además que se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

e) Que los gastos realizados se han pagado antes de que haya finalizado el plazo de justificación.

16.2. Subvenciones nominativas.

a) Que la subvención está prevista en el Presupuesto correspondiente.

b) Que el convenio o resolución de concesión propuesta incluye los extremos señalados en el [artículo 65.3](#) del **Reglamento de la Ley General de Subvenciones** .

c) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Entidad Local.

d) Si como beneficiario se constituye una asociación, ésta debe encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones o en el Registro correspondiente.

16.3 Subvenciones directas no nominativas

a) Existencia de la Memoria que acredita la concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

b) Que el convenio o resolución de concesión propuesta incluye los extremos señalados en el [artículo 65.3](#) del **Reglamento de la Ley General de Subvenciones** .

c) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Entidad Local.

d) Si como beneficiario se constituye una asociación, ésta debe encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones o en el Registro correspondiente.

Artículo 17. Convenios de colaboración

17.1. Suscripción del convenio:

a) Informe jurídico sobre el texto del convenio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- b) Clara determinación del objeto del convenio.
- c) Que el objeto del convenio no está comprendido en los contratos regulados en la [Ley 9/2017](#), de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, o en normas administrativas especiales.
- d) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad con la que se va a suscribir el convenio y del representante en su caso.
- e) Si el convenio implica la concesión de subvenciones, se fiscalizarán los extremos relativos a las mismas conforme a la Artículo anterior.
- f) Si se trata de un convenio Interadministrativo, que concurren la competencia y/o el interés común.

17.2. Reconocimiento de la obligación:

- a) Que se produjo la fiscalización previa del convenio y su efectiva suscripción.
- b) En su caso, certificación expedida por el responsable o servicio previsto en el convenio, acreditativa del cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo.

17.3. Modificación del convenio:

- a) Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de la modificación, efectuada por el órgano competente.
- b) Informe jurídico sobre la modificación propuesta.

Artículo 18. Anticipos de caja fija

18.1. Constitución:

- a) Existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.
- c) Documento contable acreditativo de la retención de crédito en las partidas correspondientes por el gasto máximo permitido.

18.2. Reposiciones:

- a) Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.
- b) Facturas originales, conforme a la normativa vigente, justificativas de los pagos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- c) Acreditación de la existencia de Saldo en el crédito retenido para la imputación de la reposición.
- d) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- e) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

18.3 Justificación

- a) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.
- b) La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizarse procedimientos de muestreo.
- c) Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.
- d) El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

18.4. Cuenta global y cierre:

- a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.
- b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, si no está rendida.
- c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de cantidades no invertidas.

Artículo 19. Pagos a Justificar

19.1. Expedición:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto y se acomoden a dicho plan en los términos establecidos en el artículo 21.

19.2. Justificación:

- a) Documento explicativo de la justificación, debidamente conformado.
- b) Facturas originales, conforme a la normativa vigente, justificativas de los pagos.
- c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas.

Artículo 20. Otros contratos y gastos no relacionados.

Además de los extremos de general comprobación, descritos en la Artículo 5, se comprobarán, por analogía, cualquiera de los puntos relacionados en las Artículos anteriores y en la normativa por la que se rige la Intervención General de la Administración del Estado.

TÍTULO III. FISCALIZACIÓN PLENA POSTERIOR MEDIANTE TÉCNICAS DE MUESTREO Y AUDITORÍA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN PLENA DE INGRESO Y GASTOS

Artículo 21. Fiscalización posterior plena

21.1. Todos los expedientes objeto de fiscalización previa limitada a la que hace referencia y desarrolla e los Títulos anteriores de la presente **Reglamento**, serán objeto de una posterior plena mediante la aplicación de las técnicas de muestreo y auditoría que se desarrollan en el presente Título.

21.2. La fiscalización plena alcanzará a los actos y documentos que den lugar al reconocimiento y liquidación de gastos u obligaciones de contenido económico, a los pagos y a la inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



21.3. La fiscalización plena se hará por muestreo, y la muestra se obtendrá de las relaciones contables procesadas a través de medios informáticos.

21.4. La fiscalización se realizará por anualmente en relación con el año anterior, de acuerdo con las cargas de trabajo del departamento de Intervención. En ningún momento podrá retrasarse la fiscalización previa de los expedientes que se tramiten por las Áreas administrativas, por dedicar los recursos humanos y los medios técnicos a la fiscalización plena.

21.5. Finalizado el ejercicio, el órgano Interventor elaborará un informe comprensivo de los trabajos realizados y de los resultados de la fiscalización.

Artículo 22. Solicitud de documentación

Las diferentes Áreas Administrativas que integran la Administración Municipal y (*en su caso*) el Organismo Autónomo, y que se hallan sujetos a fiscalización, vendrán obligados a remitir a la Intervención General, en el plazo de diez días hábiles, los expedientes y requisitos documentales que se les hayan requerido, así como los antecedentes necesarios para el ejercicio de la función interventora a través de técnicas de auditoría, referente a la gestión, liquidación y recaudación de los ingresos municipales, o bien a cualquier tipo de gasto en cualquiera de sus fases.

La información se facilitará en relaciones cuyo formato y contenido se determinará, en cada caso, por la propia Intervención, de acuerdo con los responsables afectados.

Artículo 23. Fiscalización

La Intervención, a partir de la recepción de la documentación, realizará los procesos siguientes:

- Análisis exhaustivo de los actos, expedientes o documentos que dieron lugar a la resolución.
- Cuando del examen practicado, se dedujeran defectos de forma o de fondo, se formalizará por escrito la oportuna nota de reparo, en la que se reflejarán los preceptos infringidos, a juicio de la Intervención, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para que se presenten las alegaciones oportunas.
- Una vez recibidas las alegaciones, si las hubiere, la Intervención emitirá informe definitivo, del que dará cuenta al Alcalde, al Concejal Delegado de Hacienda y al responsable de la tramitación del expediente fiscalizado.
- Devolución al servicio correspondiente de los expedientes integrantes de la muestra seleccionada, que serán diligenciados con la leyenda "Intervención por muestreo", acompañada de "Intervenido y conforme", o bien, en su caso, de "Intervenido con reparos".

Artículo 24. Aplicación de las técnicas de muestreo

24.1. La Intervención procederá a determinar la muestra representativa en función del tipo de expediente, de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



forma automática, siguiendo el módulo previsto en la aplicación informática correspondiente.

24.2. Los tipos de expedientes referidos anteriormente serán los relacionados en la Artículo 4, así como todo tipo de ingresos.

Artículo 25. Técnica de muestreo

25.1. Definiciones.

UNIVERSO: Número de documentos que integrarán los procesos a fiscalizar.

MUESTRA: Número documentos que se van a examinar.

PERIODO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA: Cociente entre el Universo y la Muestra. Se denominará "k".

NIVEL DE CONFIANZA: Expresa la probabilidad de acertar en la estimación de los errores.

ARRANQUE: Cifra entera entre la unidad y "k", decidida aleatoriamente, a partir de la cual se inicia el muestreo.

25.2. Procedimiento:

- a) Al inicio del período, se estima el universo. De esta manera, se obtiene el tramo de población inicial.
- b) A través del programa informático, y mediante la utilización de métodos estadísticos aleatorios, se establece la precisión y el nivel de confianza de la muestra. A medida que disminuya la precisión, se estimará una muestra mayor.
- c) Una vez fijados estos datos, el programa determina el tamaño de la muestra y el intervalo de selección de la misma.
- d) Se fija el Arranque, eligiendo aleatoriamente un número entero entre 1 y "k". Dicho Arranque habrá que fijarlo para proceder a la determinación de los expedientes concretos de la muestra.
- e) La muestra definitiva se obtiene sumando al Arranque el intervalo de selección de la muestra.

Artículo 26. Resultado de la selección de muestra

26.1. Al efecto de poder valorar la credibilidad de los resultados que se obtengan en la Auditoria, la Intervención de muestra deberá emitir informe en el que se detalle para cada grupo de expedientes sobre los que se haya obtenido muestra, la siguiente información:

- Identificación del tipo de expediente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Importe del muestreo.
- Nivel de confianza.
- Nivel de Precisión.
- Resultados obtenidos en proporción a expedientes correctos y defectuosos y tipo de errores detectados.

26.2. Si del informe contenido en el apartado anterior se detectara para cada población una tasa de error superior a la esperada, se propondrán las medidas correctoras destinadas a solucionar el problema ocasionado.

Artículo 27. Cláusula Residual

Con independencia del ejercicio de la función interventora a través de la aplicación de las técnicas de auditoría reguladas por la presente normativa, la Intervención podrá someter a examen exhaustivo cualquier expediente integrante de la población que no haya sido seleccionado en la muestra, siempre que así se decida por la Intervención, de forma justificada, o bien le sea solicitado por el Alcalde, por el Pleno de la Corporación o por cualquiera de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente **Reglamento** será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (*o, en su caso, al Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial*), entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el [artículo 65.2](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. - La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

CUARTO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del **Reglamento** .

QUINTO. - En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el **Reglamento** , a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

SEXTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del **Reglamento** , se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



SÉPTIMO.- Que el acuerdo y el texto del **Reglamento** se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del **Reglamento** de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vista la providencia genérica de alcaldía de fecha 15/04/2024

Visto el informe emitido el día 15/04/2024 por la Secretaria-Interventora

Ninguno de los portavoces de los Grupos Políticos solicita la apertura de debate.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Sra. alcaldesa levanta la sesión siendo las 20:37 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma el Ilmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA, EL DÍA 13 de mayo de 2024****ASISTENTES**

Sres(as). Concejales(as) adscritos al
Grupo político Socialista
Dña. Fatima Roldan Parra
D. Jose Duro Horcajada
Sres(as). Concejales(as) adscritos al
Grupo político Popular
D. Victor Manuel Orejon Rodriguez
Rabadan
Sra. Alcaldesa
Dña. Maria Isabel Merino Torrijos
Sra. Secretaria
Dña. Maria Dolores Belda Calvo

En Ayuntamiento de Alhambra, siendo las 8:00 horas del día 13 de mayo de 2024, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Extraordinaria presidida por la Sra. Alcaldesa y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por la Sra. Secretaria. Interventora de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión. No asiste/n, justificando su ausencia: D. Juan Antonio Muñoz VinuesaD.

Jesus Clemente Garcia Mateos, D. Jesus Clemente Garcia Mateos, Dña. Lorenza Diaz Valero.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 29 de enero de 2024 .

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con cuatro votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



24 2.- REALIZAR SORTEO MIEMBROS MESAS ELECTORALES ELECCIONES EUROPEAS 9-6-

Se procede a realizar el sorteo a través de la aplicación informática facilitada para el mismo, siendo el resultado el siguiente:
MESA A (ALHAMBRA)

TITULARES

PRESIDENTE/A: D/Dª	GIGANTE	LEON	JESUS	71215032V	A0172	CALLE SAN BARTOLOME (A) 5 ALHAMBRA CIUDAD REAL
1º VOCAL: D/Dª	GOMEZ	CHACON	DESIREE	71576104N	A0182	AVDA TERCIO SAN FERMIN (A) 4 ALHAMBRA CIUDAD REAL
2º VOCAL: D/Dª	GOMEZ	GOMEZ	ALBERTO	05638400L	A0194	CALLE JUAN CARLOS I (A) 7 ALHAMBRA CIUDAD REAL

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/Dª	GIGANTE	MARIN	RAMON	05639278T	A0174	CALLE JIMENEZ (A) 52 ALHAMBRA CIUDAD REAL
2º DE PRESIDENTE/A: D/Dª	TORRES	CALDERON	ELVIA DORIS	71369072A	A0522	TRVA CASTILLO (A) 6 ALHAMBRA CIUDAD REAL
1º DE 1º VOCAL: D/Dª	RODADO	MORENO	MARIA DOLORES	52137834P	A0475	GRUPO SAN BARTOLOME (A) 11 ALHAMBRA CIUDAD REAL
2º DE 1º VOCAL: D/Dª	MARIN	GOMEZ	DOMINGO	05622898L	A0333	CALLE NAVARRA (A) 36 PTA B ALHAMBRA CIUDAD REAL
1º DE 2º VOCAL: D/Dª	CHAPARRO	GOMEZ	CATALINA	71369898R	A0071	CALLE CAMINO DEL POZARRON (A) 1 ALHAMBRA CIUDAD
2º DE 2º VOCAL: D/Dª	LEON	DURO	MODESTA	52130599H	A0298	CALLE QUEVEDO (A) 2 ALHAMBRA CIUDAD REAL

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oQo26xr2Pw/xkoQcNcSM8
Firmado por Secretaria - Interventora M DOLORES BELDA CALVO el 14/05/2024 13:45:55
Firmado por Sra. Alcaldesa MARIA ISABEL MERINO TORRIJOS el 14/05/2024 20:53:50
El documento consta de 3 página/s. Página 2 de 3

MESA B (POZO DE LA SERNA)

TITULARES

PRESIDENTE/A: D/Dª	PARRA	LUNA	MARTIN	71358067S	B0188	CALLE CONSTITUCION (P) 7 POZO DE LA SERNA ALHAMBRA
1º VOCAL: D/Dª	CALVILLO	GARCIA	JUAN	71224441L	B0027	CALLE IGLESIA (DE LA) (P) 32 POZO DE LA SERNA
2º VOCAL: D/Dª	PARRA	GONZALEZ	DOMINGO	70729362S	B0182	CALLE MAYOR (P) 32 POZO DE LA SERNA ALHAMBRA

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/Dª	DIAZ	RODRIGUEZ	FRANCISCA	71223081Q	B0063	CALLE CONSTITUCION (P) 14 POZO DE LA SERNA ALHAMBRA
2º DE PRESIDENTE/A: D/Dª	RODRIGUEZ	BRIGIDANO	MARIA DEL CARMEN	71374572Y	B0213	CALLE SAN ANTON (P) 8 POZO DE LA SERNA ALHAMBRA
1º DE 1º VOCAL: D/Dª	GOMEZ	ALVAREZ	ANTONIA	52130993K	B0101	CALLE MAYOR (P) 47 B POZO DE LA SERNA ALHAMBRA
2º DE 1º VOCAL: D/Dª	DIAZ	ORTEGA	FRANCISCO	71375208K	B0057	CALLE IGLESIA (DE LA) (P) 1 PTA A POZO DE LA SERNA ALHAMBRA
1º DE 2º VOCAL: D/Dª	LOPEZ	MATEOS APARICIO	LUCIANA	70729367C	B0119	CALLE CODO (DEL) (P) 8 POZO DE LA SERNA ALHAMBRA
2º DE 2º VOCAL: D/Dª	MARTINEZ	NAVAS	VICENTE	71219087R	B0141	CALLE CONSTITUCION (P) 10 POZO DE LA SERNA ALHAMBRA

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Ilmo. Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 8:15 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma el Ilmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº
PRESIDENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA, EL DÍA 01 DE JULIO DE 2024****ASISTENTES**

Sr. Secretario-Accidental
D. Domingo Jimenez Moreno
Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista
Dña. Fatima Roldan Parra
D. Jose Duro Horcajada
D. Juan Antonio Muñoz Vinuesa
Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular
D. Jesus Clemente Garcia Mateos
Dña. Lorenza Diaz Valero
D. Víctor Manuel Orejon Rodriguez
Rabadan
Sra. Alcaldesa
Dña. Maria Isabel Merino Torrijos

En Ayuntamiento de Alhambra, siendo las 20:00 horas del día 01 de julio de 2024, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en segunda convocatoria el Pleno, en sesión Ordinaria presidida por la Sra. Alcaldesa y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por mí, Secretario-Accidental de esta Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 13 de mayo de 2024.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

2.- APROBACIÓN DE LA "ELECCION FIESTAS LOCALES PARA 2025"

Por la Alcaldía-Presidencia se da cuenta del escrito remitido por la Consejería de Economía, Empresas y empleo por el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, se interesa de este ayuntamiento la remisión de la propuesta de fiestas locales para el próximo año 2025

Abierto debate y analizadas las diferentes propuestas planteadas por la Alcaldía y grupos municipales, la Corporación por unanimidad

Se propone:

Primero. Proponer como fiestas locales para el año 2025 las que a continuación se detallan:

- Día 15 de Mayo de 2025. Festividad de San Isidro
- Día 27 de junio 2025. Festividad del Sagrado Corazón

Segundo. Remitir a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo certificado del Acuerdo adoptado para su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

3.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 8

Expediente nº:08

Informe de Control Permanente Previo: CPP.E04.009. Aprobación de suplemento de crédito

Procedimiento: Suplemento de crédito y generación financiado con cargo al remanente líquido de tesorería Y subvenciones **Naturaleza del documento:** Definitivo

Documento firmado por: La Interventora

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MODIFICACION DE CRÉDITO

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. • Los artículos 34 a 38

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO. - El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total **de 37.042,63 euros**.

CUARTO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el Presupuesto vigente de la Corporación es insuficiente o no ampliable, con fecha 28-02-2024 se incoó por parte del Presidente de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la insuficiencia o no empleabilidad del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

Presupuesto de Gastos

QUINTO.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo Remanente líquido de Tesorería , de acuerdo con el siguiente detalle:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ESTADO DE GASTOS****Suplementos en aplicaciones de gastos**

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
161-21002	Parte Ayto.reparación redes agua Pozo de la Serna.Suvb.2024 (30%)	11.949,65
161-22709	Reparación depósitos de agua Alhambra.	15.509,78
3321-21200	Instalación aire acondicionado Edificio Biblioteca.	9.583,20
	TOTAL	37.042,63€

Generación en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
161-21002	Parte Subv.Diputacion .reparación redes agua Pozo de la Serna.Suvb.2024 (30%)	27.882,53
450-6003	Rehabilitación vaso piscina Alhambra	30.000,00
4540-6002	Acond.y mejora camino Carrizosa.	11.393,98
	TOTAL	69.276,51 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ESTADO DE INGRESOS**

Cap.	Artículo	Concepto		
8	7	0	RTGG	37.042,63
4	6	1.03	Diputación.Agroturística 2024	11.393,98
4	6	1.04	Diputación. Nominativa piscina 2024	30.000,00
4	6	1.05	Diputación. Rehab.Redes Agua 2024	27.882,53

SEXTO .- Existe Remanente de Tesorería para gastos generales suficiente

SÉPTIMO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



OCTAVO.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.

El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

Ayuntamiento de Alhambra

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: Favorable

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente nº: 8 Informe de Secretaría

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Suplemento de Crédito y generación Financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería y subvenciones.

Naturaleza del informe: Definitivo **Documento firmado por:** El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 24 de junio de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito consignado en el presupuesto de la entidad resulte insuficiente o no ampliable, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de crédito.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988.
- b Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la* por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme al artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Haciendas Locales, aprobado por

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el *Boletín Oficial de la Corporación*, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la Provincia

QUINTO. A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A Ante la existencia de [gastos de inversión/gastos corrientes] para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería.

B A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería.

C Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

D A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

E *[En su caso] Presentadas alegaciones, el órgano interventor procederá a la información de las mismas.*

F *[En su caso] A la vista de las alegaciones presentadas la Comisión Informativa de Hacienda emitirá dictamen que se someterá a la aprobación definitiva por parte del pleno.*

G Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Oficial de la Provincia.

H [En su caso]. El acuerdo de aprobación definitiva de dicha modificación de presupuesto se notificará a los interesados.

SÉPTIMO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto el suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Alhambra

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://pase.dipucr.es/083-alhambra>

página 13



Expediente nº: 8 Memoria de Alcaldía

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Suplemento de Crédito y Generación de créditos Financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería y subvenciones

Documento firmado por: La Alcaldesa

MEMORIA DE ALCALDÍA

1. º MODALIDAD

Ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Por otro lado, se da la circunstancia de la concesión de diversas subvenciones por parte de la Diputación provincial, que es preciso dar de alta en el presupuesto de 2024.

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
161-21002	Parte Ayto.reparación redes agua Pozo de la Serna.Suvb.2024 (30%)	11.949.65
161-22709	Reparación depósitos de agua Alhambra.	15.509,78
3321-21200	Instalación aire acondicionado Edificio Biblioteca.	9.583,20

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



	TOTAL	37.042,63€
--	--------------	-------------------

Generación en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
161-21002	Parte Subv.Diputacion .reparación redes agua Pozo de la Serna.Suvb.2024 (30%)	27.882,53
450-6003	Rehabilitación vaso piscina Alhambra	30.000,00

Ayuntamiento de Alhambra

4540-6002	Acond.y mejora camino Carrizosa.	11.393,98
	TOTAL	69.276,51 €

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Cap.	Artículo	Concepto		
8	7	0	RTGG	37.042,63

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



4	6	1.03	Diputación.Agoturística 2024	11.393,98
4	6	1.04	Diputación. Nominativa piscina 2024	30.000,00
4	6	1.05	Diputación. Rehab.Redes Agua 2024	27.882,53

3.º JUSTIFICACIÓN

La necesidad de reparación de uno de los dos depósitos de agua del municipio de Alhambra, ha sido puesta de manifiesto por la empresa que gestiona este servicio, EMASER, indicándose la urgencia por el mal estado que impide su utilización. Hecho que provoca que sólo se esté utilizando un vaso y que de cara al periodo estival con el aumento de población genera problemas de suministro, además del riesgo de que se averíe el único vaso en activo y se quede la población sin suministro de agua.

En cuanto a la instalación de tres aparatos en el edificio destinado a la biblioteca municipal, y dado es ahí donde se realizan las diversas actividades de verano, es obvio que es una necesidad imperante su climatización.

El resto de aplicaciones presupuestarias tienen su justificación en la concesión de las diversas subvenciones resueltas ya por la Excmá.Diputación Provincial a favor de este Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con seis votos a favor, ningún voto en contra y una abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO DE 2023

Expediente nº: HCDA-1

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Procedimiento: Aprobación de la Cuenta General. Modelo Normal y Simplificado

PROPUESTA DE ACUERDO

Vista las Cuenta General del ejercicio 2023, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que el Titular de la Secretaría-Intervención procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico de 2023, juntamente con toda su documentación anexa a los mismos.

Visto que se han finalizado dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, por la Secretaria-Interventora municipal procedió a emitir en fecha 29-05-2024 los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2023.

Visto que, con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 5 de JUNIO emitió el correspondiente informe preceptivo en relación con la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio de 2023.

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 6 DE JUNIO DE 2024 la Cuenta General juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones, no habiéndose presentado ninguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno,

SE SOMETE A APROBACIÓN del Pleno la Cuenta General del ejercicio 2023

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

5.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Presidencia desde la celebración de la sesión plenaria anterior, hasta la celebración de la presente sesión.

6.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Acto seguido, tras preguntar la Sra. Presidenta si alguno de los Sres./as Concejales/as desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, se someten al Pleno las siguientes cuestiones de tal naturaleza, no se somete a Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, no se efectúa intervención alguna en tal sentido por ninguno de los integrantes del Pleno de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Sra. Presidenta levanta la sesión siendo las veinte horas y cincuenta y dos minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma la Sra. Presidenta conmigo, el Secretario Accidental, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA, EL DÍA 8 de agosto de 2024****ASISTENTES**

Sr. Secretario

D. María Dolores Belda Calvo

Sres(as). Concejales(as) adscritos al
Grupo político Socialista:

Dña. Fatima Roldan Parra

D. Jose Duro Horcajada

D. Juan Antonio Muñoz Vinuesa

Sres(as). Concejales(as) adscritos al
Grupo político Popular:

D. Jesus Clemente Garcia Mateos

D. Víctor Manuel Orejon Rodriguez

Rabadan

Sra. Alcaldesa:

Dña. Maria Isabel Merino Torrijos

En Ayuntamiento de Alhambra, siendo las 13:30 horas del día 08 de agosto de 2024, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Extraordinaria presidida por el Sr. Alcalde y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por la Sra. Secretaria-interventora que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión. No asiste/n, justificando su ausencia: Dña. Lorenza Diaz Valero.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los

acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 1-7-2024 .

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 6 votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2.- DAR CUENTA DECRETOS APROBADOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO

Se da cuenta a los concejales del libro de extractos de Decretos aprobados desde el último pleno a fecha actual.

3.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10

Se presenta la siguiente Providencia de modificación de créditos al presupuesto en vigor:

MEMORIA DE ALCALDÍA

1. º MODALIDAD

Ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de suplemento de crédito para determinadas aplicaciones presupuestarias y de crédito extraordinario para otra, con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
450	21300	Admon.Gral.infraest.Maquinarias, instalaciones y utillaje		7.500,00	
170	22709	Admon.general.medio ambiente		1.500,00	
		TOTAL		9.000,00	

Créditos extraordinarios

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
------------	-------------	-----------------------	--------------------------	---------------------

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: D4TGfsthINfx9rhuTdRk
Firmado por Secretaria - Interventora M DOLORES BELDA CALVO el 08/08/2024 14:13:29
Firmado por Sra. Alcaldesa MARIA ISABEL MERINO TORRIJOS el 09/08/2024 11:06:42
El documento consta de 4 página/s. Página 2 de 4



Progr.	Económica				
450	62400	Otras infraestructuras. Elementos de transporte. Adquisición tractor		15.000,00	
		Total		15.000,00	

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Concepto de Ingresos

Cap.	Artículo	Concepto		
8	7	0	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	24.000,00

3.º JUSTIFICACIÓN

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores. Esto unido a la oportunidad de poder adquirir el tractor, -tan imprescindible para apoyo de las obras por administración que se realizan en este ayuntamiento y de reparaciones, etc...-que siendo de segunda mano, presenta un estado de conservación bastante bueno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- b) Es necesario suplementar la aplicación presupuestaria de elementos de transporte para poder poner a punto el tractor objeto de compra.
- c) Por último, el suplemento de la aplicación de medio ambiente, vigilancia de animales, se debe a la necesidad de llevar a cabo medidas para erradicar las colonias de gatos en este municipio mediante su castración etc.

Con los informes jurídicos y de control permanente previo favorables, se somete a debate:

Se aprueba por mayoría simple con 4 votos a favor del PSOE. 2 abstenciones del PP.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Ilmo. Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 13:37 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma el Ilmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024****ASISTENTES**

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista

Dña. Fatima Roldan Parra
D. Jose Duro Horcajada
D. Juan Antonio Muñoz Vinuesa

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular

D. Jesus Clemente Garcia Mateos
Dña. Lorenza Diaz Valero

Sra. Alcaldesa

Dña. Maria Isabel Merino Torrijos

Sra. Secretaria

Dña. Maria Dolores Belda Calvo

En Ayuntamiento de Alhambra, siendo las 20:00 horas del día 26 de septiembre de 2024, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Ordinaria presidida por el Sr. Alcalde y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por mí, Secretaria-Interventora de esta Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión. No asiste/n, justificando su ausencia: D. Victor Manuel Orejon Rodriguez Rabadan.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia

necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 8 de agosto de 2024 .

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con seis votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

2.- DAR CUENTA DECRETOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN

Se procede a dar cuenta de todos los Decretos aprobados desde la última sesión de pleno a fecha actual, mediante su envío a todos los concejales.

3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN MODIFICACIÓN RPT

Examinada la **propuesta de modificación** de la **relación de puestos de trabajo** en lo que afecta a DOS PUESTOS DE OFICIAL SERVICIOS MULTIPLES, Resultando que es necesario modificar la RPT en cuanto a la categoría Y CONVERTIR ESOS PUESTOS EN PEON SERVICIOS MULTIPLES.

Resultando que las citadas **modificaciones**, revisten carácter urgente por la necesidad de cubrirlas dado son objeto de proceso de estabilización de empleo temporal, no pudiendo demorarse, por tanto, su aprobación hasta el próximo ejercicio y que ninguno de los aspirantes presentados tiene la titulación exigida para que la plaza tenga la categoría de OFICIAL.

Resultando que el principio de buena administración exige una adaptación continua de la organización a los cambios producidos de forma que la misma reproduzca una imagen fiel de la realidad económica y organizativa subyacente.

Considerando que la **modificación** de la RPT no puede suponer aumento global de las retribuciones complementarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, aprobado dada la situación actual de prórroga de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018-.

Considerando que la aprobación de la RPT y, consecuentemente, de sus **modificaciones** corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación.

Considerando que la **propuesta de modificación** NO ha sido objeto de negociación previa en la mesa de negociación, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 34 y 37.-c) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre -TREBEP-, por cuanto se trata de puestos de trabajo no cubiertos por personal fijo, luego no afecta a derechos adquiridos

Considerando que la **propuesta de modificación** no afecta a la plantilla aprobada junto al Presupuesto municipal.

Considerando que el expediente ha sido dictaminada por la Comisión Informativa por no existir en este municipio por población ningún tipo de Comisión Informativa, aun siendo tema exigido, entre otros, por los artículos 20.1-c)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local-LRBRL- y 82, 123, 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre -ROF-.

SE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERO. - Aprobar la **modificación de la relación de puestos de trabajo**, en lo que se refiere a los siguientes puestos de trabajo: 2 PLAZAS DE PEON SERVICIOS MULTIPLES, SIENDO LA TITULACIÓN EXIGIDA PARA SU ACCESO LA REQUERIDA POR LA NORMATIVA GENERAL.

SEGUNDO. - Publicar el acuerdo que se adopte en el BOP al objeto de que los interesados puedan interponer los recursos que consideren oportunas.

Ninguno de los portavoces de los Grupos Políticos solicita la apertura de debate.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con seis votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA IBI

Se conoce la propuesta de la , de fecha , cuyo texto literal es el siguiente:

"INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 22-07-2024, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 22-07-2024, la que suscribe, se presentó propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



SEGUNDO. Con fecha 22-07-2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TERCERO. Con fecha 25-07-2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

CUARTO. Con fecha 25-07-2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicables es la siguiente:

- Los artículos 15 al 19 y 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- [En su caso, normativa interna que resulte de aplicación]

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Tipo de gravamen: 0,58

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [*dirección <https://alhambra.infomancha.com>*].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente."

Ninguno de los portavoces de los Grupos Políticos solicita la apertura de debate.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con seis votos a favor, ningún voto en contra y .ninguna abstención, adopta el siguiente ACUERDO:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna, con las siguientes especificaciones:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos siguientes:

Tipo de gravamen: 0,58

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://alhambra.infomancha.com>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA BASURA

Se conoce la propuesta de la , de fecha , cuyo texto literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal de “recogida, transporte y tratamiento de basura y recogida de residuos sólidos urbanos” y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 24-07-2024, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 24 de julio, la que suscribe presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por “recogida, transporte y tratamiento de basura y recogida de residuos sólidos urbanos”

SEGUNDO. Con fecha 24-07-2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

TERCERO. Con fecha 25-07-2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



manifiesto la previsible cobertura del coste.

CUARTO. Con fecha 25-07-2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

QUINTO. Con fecha 25-07-2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicables es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

SEGUNDO. La doctrina aplicable es la siguiente:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791)
- Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999
- Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y [en su caso] la doctrina expuestas, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por "recogida, transporte y tratamiento de basura y recogida de residuos sólidos urbanos" en los términos siguientes:

Con base en los gastos consignados en el Presupuesto Municipal del año 2023, que directa o indirectamente se aplican a dicho servicio, se estiman los siguientes costes:

A) Coste facturado por RSU del servicio en 2023	54.950,87€
B) Incremento preavisado del coste por RSU para 2024: 10 € hab./año. (967 hab. x 10 € = 9.670€)	9.670,00€
Total, costes previstos para 2024	64.620,87€
b) Derechos de cobro previstos para 2024*	34.560,00€
PORCENTAJE DE COBERTURA	53,78%
Importe no cubierto	30.060,00€

(*) Teniendo en cuenta que se viene cobrando entre el 91 y 92% del padrón, nunca el 100%, estamos considerando los derechos en su máximo exponente y no es real.

Por otro lado, desde la última modificación de la ordenanza fiscal aprobada por pleno de 27-7-2012 (publicada en BOP nº 125 de fecha 17-10-2012), transcurridos 12 años a fecha de devengo de 2024, se han establecido las siguientes tarifas:

En suelo urbano:

- Viviendas particulares: 45,00 €/año (761-25 contribuyentes padrón 2024)
- Bancos y cajas de ahorro: 150,00 €/año (solo hay una oficina)
- Bares, locales comerciales y talleres: 75 €/año. (hay 24 en total)

Para cubrir los 30.060,00€ que faltarían para que los costes iguallen a los ingresos (e insisto, no sería así porque nunca se cobra el 100% del padrón), habría que realizar el siguiente incremento en las tarifas:

- Viviendas particulares: habría que repartir 29.071,18€ entre 735 contribuyentes = 39,55€ por contribuyente más 45 = **84,55€**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Bancos y cajas de ahorro: habría que sumarle 39,55€, sería **190,10 €/año**
- Bares, locales comerciales y talleres: habría que sumar 949,26€ entre todos, es decir 39,55 € a cada uno, que serían **114,55€/año**.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [*dirección <https://alhambra.infomancha.com>*].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente."

Abierto el debate, el equipo de gobierno manifiesta no estar de acuerdo con la subida propuesta en el informe económico de la Secretaría-intervención, por ser muy alto independientemente de que no se cubran los costes , para su política impositiva, proponiendo una subida de 10€/inmueble

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con cuatro votos a favor del PSOE, y DOS abstenciones del PP, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la siguiente subida de 10€/ vivienda quedando:

En suelo urbano:

- **Viviendas particulares: 55,00 €/año**
- **Bancos y cajas de ahorro: 160,00 €/año**
- **Bares, locales comerciales y talleres: 85 €/año.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://alhambra.infomancha.com>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ

Se conoce la propuesta de la , de fecha , cuyo texto literal es el siguiente:

Dada cuenta del expediente incoado para la elección de **Juez de Paz** titular y suplente, los antecedentes del cual son los siguientes:

El día 6 de agosto de 2024, registro de entrada 604, se recibe oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Secretaría de Gobierno, en el que le comunica al Ayuntamiento la proximidad de la finalización del nombramiento del **Juez de Paz** titular y sustituto del **Juzgado de Paz** de la población.

En fecha 8 de agosto de 2024 se dictó Resolución Alcaldía de incoación de expediente para la elección de **Juez de Paz** titular y suplente.

El día 13 de agosto de 2024 se remite al Decanato 1ª Instancia e Instrucción de ciudad Real así como al **Juzgado de Paz** de la población, y publicado en el BOP n.º 156 de fecha 12 de agosto de 2024, anuncio para la exposición pública en esos Juzgados de la apertura del período para la presentación de instancias por los interesados.

Dicho anuncio estuvo expuesto durante 15 días hábiles a partir del siguiente al de publicación en el BOP.

Efectuados los trámites anteriores, durante el período de exposición pública del anuncio se han presentado las siguientes candidaturas:

Candidato/a: Antonio Pascual López Fernández
DNI: 52132275S

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Domicilio: Pintor Mendoza 19, 2ªA Valdepeñas, Ciudad Real.
Edad: ____
Número de Registro de Entrada y fecha: 202499900000158 de 22/08/2024

Candidato/a: _Feliciano de la Fuente Jiménez
DNI: 52134673K
Domicilio: Avda.Virgen de Fátima 18. Alhambra.Ciudad Real
Edad: 57
Número de Registro de Entrada y fecha: 14/08/2024. N.º 633

Candidato/a: Bárbara Chaparro Rodado
DNI: 70586399Y
Domicilio: Grupo San Bartolomé 11. Alhambra. Ciudad Real.
Edad: 31
Número de Registro de Entrada y fecha: 14/08/2024 n.º 634

Candidato/a: Eusebio López -Villanueva García
DNI: 71219900D
Domicilio: Grupo San Bartolomé, 5. Alhambra. Ciudad Real.
Edad: 41
Número de Registro de Entrada y fecha: 14/08/24 n.º 635

Candidato/a: Julia Gómez Gómez
DNI: 71220593N
Domicilio: Navarra 30. Alhambra. Ciudad REal
Edad: 41
Número de Registro de Entrada y fecha: 02/09/2024 n.º 660

Visto lo previsto por los artículos 101 , 102 y 103 de la LO. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento número 3/1995 "De los **jueces de paz** ", aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995, se procede a realizar la votación respecto de las candidaturas presentadas, y realizado el escrutinio se produce el siguiente resultado:

Núm.de votos	JUEZ DE PAZ TITULAR	Núm.de votos	JUEZ DE PAZ SUSTITUTO
4	Feliciano de la Fuente Jiménez	2	Bárbara Chaparro Rodado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En vista de todo ello y el resultado producido, el Pleno, por mayoría absoluta , 4 votos a favor frente a 2 en contra adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Elegir como **Juez de Paz** titular y suplente de este municipio al Sr. Feliciano de la Fuente Jiménez, y a la Sra. Bárbara Chaparro Rodado respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 101 LO 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, y art. 4 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los **Jueces de Paz** .

SEGUNDO.- Remitir certificado del presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con la normativa citada en el punto anterior.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados que han presentado solicitud, para su conocimiento y efectos.

7.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Acto seguido, tras preguntar el Ilmo. Sr. Presidente si alguno de los Sres./as Concejales/as desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, no se somete a Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, no se efectúa intervención alguna en tal sentido por ninguno de los integrantes del Pleno de la Corporación.

Se procede por parte de D^a Lorenza a efectuar las siguientes preguntas:

1º) Si ha habido denuncia por parte de Medio Ambiente por tirar escombros en un camino. Si se ha pagado una denuncia.

* Se contesta que no, que hubo un aviso, y que se procedió a su retirada. No llegó a haber ni denuncia ni sanción.

2º) Si se va a empezar a arreglar caminos ya o no.

* Se responde por la alcaldesa que sí, que estaba de baja el oficial y que ya está arreglado el rulo de la máquina está por fin tras un año arreglado.

Se le pide a la concejal D^a Lorenza haga uso de su cercanía en la Diputación provincial, para solicitar que ésta deje la máquina para el término de Alhambra, que hay constancia de que la dejan a la Solana y otros municipios, y a éste precisamente con el término que tiene y la gran cantidad de caminos , hace años que no lo hacen.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



3º) Preguntan por el inicio de las obras de renovación de redes de abastecimiento de agua.

* Se contesta que están adjudicadas las obras, que ya solo dependen de las empresas su ejecución.

4º) Pregunta sobre si se han pasado de los gastos de Ferias en Pozo de la Serna. Que además no se ha hecho este año la fiesta del cordero.

* Se contesta que no se han pasado, y que la fiesta se puede hacer cuando quieran ellos.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Ilmo. Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 21 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma el Ilmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA, EL DÍA 14 de noviembre de 2024****ASISTENTES**

Sr. Secretario
D. Domingo Jimenez Moreno

Sres(as). Concejales(as) adscritos
al Grupo político Socialista

Dña. Fatima Roldan Parra

D. Jose Duro Horcajada

D. Juan Antonio Muñoz

Vinuesa

Sres(as). Concejales(as) adscritos
al Grupo político Popular

D. Jesus Clemente Garcia

Mateos

Dña. Lorenza Diaz Valero

Sra. Alcaldesa

Dña. Maria Isabel Merino

Torrijos

En Ayuntamiento de Alhambra, siendo las 20:00 horas del día 14 de noviembre de 2024, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Extraordinaria presidida por el Sr. Alcalde y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por el Secretario acctal., que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión. No asiste/n, justificando su ausencia: D. Victor Manuel Orejon Rodriguez Rabadan.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 26-09-2024 .

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con seis votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2.- RECTIFICACIÓN RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Se conoce el Informe-Propuesta de la Secretaría-intervención, de fecha 11-11-2024, cuyo texto literal es el siguiente:

En relación con el expediente incoado para la modificación de la RPT y en virtud de lo establecido en los [artículos 173 y ss](#) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El [artículo 74](#) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público - TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en su [artículo 23](#), en su redacción dada por la [Ley 9/2013](#), de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014, determina que la RPT es el instrumento técnico a través del cual las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios; comprenden, conjunta o separadamente, la totalidad de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, al personal laboral y al personal eventual, así como aquellos puestos que deben ser ocupados por el personal directivo profesional; son públicas y contienen, al menos, los datos previstos en su [apartado 3](#).

SEGUNDO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-, en su [artículo 90.2](#) prevé que las Entidades Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, y que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las RPT, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Añade el [artículo 126.4](#) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- que las RPT tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el [artículo 90.2](#) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

TERCERO.- La modificación de la RPT no puede suponer aumento global de las retribuciones complementarias, de conformidad con lo previsto en el [artículo 6](#) del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, aprobado dada la situación actual de prórroga de la [Ley 6/2018](#), de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018-.

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO que este Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2023 aprobó una Relación de Puestos de Trabajo.

RESULTANDO con motivo de los procesos de consolidación de empleo temporal que este Ayuntamiento está llevando a cabo, se ha observado un error en la RPT, y es que en el tipo de jornada laboral del personal de LIMPIEZA viene expresado como “continua diurna”, siendo que desde siempre y por motivos obvios se viene realizando en jornada partida, (y así continua el personal que hasta ahora es temporal laboral), dado que los centros de enseñanza, el médico, etc.. no pueden ser limpiados por las mañanas.

RESULTANDO que se va a proceder a finalizar el procedimiento de selección de la convocatoria de las 3 plazas de limpiadoras que figuraran en la Relación de Puestos de Trabajo.

SE PROPONE:

La rectificación del tipo de Jornada en las fichas de trabajo de las Limpiadoras, según la cual debe constar como partida y flexible (en aquellos supuestos en que por motivos de fiestas o mercadillos sean requerido por la jefatura de personal), dado el evidente error de transcripción de dicho ítem.



Ninguno de los portavoces de los Grupos Políticos solicita la apertura de debate.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con seis votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

3.- APROBACION PRESUPUESTO 2025

Se conoce la propuesta de la , de fecha , cuyo texto literal es el siguiente:

Informe-Propuesta de Resolución

Procedimiento: Aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025 (Sin Entes dependientes)

Documento firmado por: *Secretaria-interventora*

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente para la aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 31-10-2024, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 31-10-2024, y a la vista del proyecto de presupuesto municipal, la Alcaldía formó el presupuesto general del ejercicio 2025, e incoó el expediente para la aprobación del mismo.

SEGUNDO. Con fecha 7-11-2024, se emitió informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Con fecha 7-11-2025, se emitió informe de control permanente previo de la aprobación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



del presupuesto e informe de control permanente previo del cálculo de la estabilidad y la sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 168, 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, en base al

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



informe jurídico obrante en el expediente, se considera que el expediente se adecúa a la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y a estos efectos por la Secretaria-Interventora, se emite este,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2025, junto con sus Bases de ejecución, integrado por:

- El presupuesto de la propia entidad.

SEGUNDO. Exponer al público el Presupuesto General aprobado, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, a efectos de presentación de reclamaciones por las personas interesadas

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

CUARTO. Remitir copia a la Administración del Estado así como, al órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Abierto el debate, se solicitan explicaciones a la alcaldesa porque no se han visto los expedientes, siendo dadas por la misma.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con cuatro votos a favor del partido socialista, y dos abstenciones del grupo popular, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- DAR CUENTA DECRETOS DESDE ULTIMO PLENO

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Se da cuenta de las Resoluciones adoptadas por Decreto de Alcaldía desde el último pleno hasta el día 12-11-2024.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Ilmo. Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 20:25 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma el Ilmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA, EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2024****ASISTENTES**

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista

Dña. Fatima Roldan Parra

D. Jose Duro Horcajada

D. Juan Antonio Muñoz Vinuesa

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular

D. Jesus Clemente Garcia Mateos

D. Victor Manuel Orejon Rodriguez

Rabadan

Sra. Alcaldesa

Dña. Maria Isabel Merino Torrijos

Sr. Secretario

D. Domingo Jimenez Moreno

En Ayuntamiento de Alhambra, siendo las 20:00 horas del día 26 de diciembre de 2024, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Ordinaria presidida por la Sra. Alcaldesa y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por mí, Secretario-accidental de esta Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión. No asiste/n, justificando su ausencia: Dña. Lorenza Diaz Valero.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos

incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 14 de noviembre de 2024.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con seis votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2.- ACTUALIZACIÓN INVENTARIO MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 28-11-2024 se solicita informe jurídico a esta Secretaría, previo a su aprobación por el órgano municipal competente, y en cumplimiento de lo establecido en el [artículo 3.3](#) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- El **inventario de los bienes**, derechos y acciones pertenecientes a la Entidad **Local NO se halla debidamente formado**, con sujeción a las normas contenidas en el [artículo 17 y ss](#) del Reglamento de Bienes de Entidades Locales -RBEL-, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, siendo que la última actualización que consta en el mismo tiene fecha de aprobación por pleno de 26-11-1999 **(25 años)**

SEGUNDO. – SE PROPONE AL PLENO, LA ELABORACIÓN DE UN INVENTARIO DEBIDAMENTE ACTUALIZADO E INFORMATIZADO, PARA LO CUAL SE REQUIERE TIEMPO Y MEDIOS ADECUADOS.

Se va a proceder de momento a incluir en el Libro de Inventario **las altas conocida por la que suscribe** que no figuran en el mismo y que son:

Aumentos:

Epígrafe 1º.- Bienes inmuebles.

- Terreno en calle Padre Balbuena nº 13 (parte) de Alhambra con Ref.catastral: 6258512VJ9065N0001PP :Parcela en suelo urbano 129 m2 y parcela en suelo no urbanizable 238m2. **Valor en año de adquisición 2019 de 4.415 €** Inscripción en Registro de la Propiedad de Villanueva de los Infantes: inscr.1ª/ tomo 1500/ libro 196/ folio 184/ fecha 31-01-2020.
- Vivienda sita en calle Padre Balbuena nº 1 de Alhambra. Extensión 76 m2. Ref.catastral: 6258506VJ9065N0001UA. Inscripción 1ª fecha 06-09-2024.Adquirida por donación de los herederos de D. Nieves Rodado Trujillo y Dª Ana María Torrijos Chaparro y aceptada en JGL 18-07-2018. **Valor catastral: 5.634,02€**
- Casa en Calle Quevedo nº 3 de Alhambra. Superficie: 693 m2. Urbano. Ref.catastral: 6159606VJ9065N0001QA. Adquirida por compraventa. Inscript. 8ª/tomo 1451/ lro 190/ folio 117/ fecha: 26 de febrero de 2024. Destino: parking municipal. **Valor: 62.000€**
- Inscripción viviendas que constan en el folio 8 del inventario como “viviendas magisterio” (cesión JCCM). :

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



O Vivienda Grupo San Bartolomé número 23-A. 93,25 m2. Ref.Catastral: 6055826VJ9065N0001IA. Inscripc.: 1ª/ tomo 1522/ libro 199/ folio 121/ fecha 19-12-2023. Sin valorar de momento. **Valor catastral: 12,524,50€**

o Vivienda Grupo San Bartolomé número 23-B. 93,25 m2. Ref.Catastral: 6055823VJ9065N0001RA. Inscripc.: 1ª/ tomo 1522/ libro 199/ folio 120/ fecha 18-12-2023. **Valor catastral: 12,508,55€**

o Vivienda Grupo San Bartolomé 23-C. 93,25 m2. Ref.Catastral: 6055824VJ9065N0001DA. Inscripc.: 1ª/ tomo 1522/ libro 199/ folio 119 fecha 18-12-2023. **Valor catastral: 12,508,55€**

o Vivienda Grupo San Bartolomé 23-D, 93,25 m2. Ref. Catastral: 6055825VJ9065N0001XA. Inscripc.: 1ª/ tomo 1522/ libro 199/ folio 118. Fecha 18-12-2023. **Valor catastral: 12,508,55€**

Epígrafe 5º.- Vehículos.

- Tractor New Holland TS 100 y pala López Garrido LG-2. **Valor total 26.620€.**
- Reparación rulo maquinaria de obras .Valor **17.399,80 €**

Epígrafe 7º.- Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados:

- Equipo de sonido compuesto de 8 micros de oreja, 4 micrófonos normales y una mesa mezcladora. Fecha adquisición: 15-06-2023. Valor: **3.613,24€**
- 1 portátil para los concejales HP. Fecha adquisición 17-07-2023. **Valor: 479€**
- 1 ordenador HP para Pozo de la Serna. Fecha compra 07-09+-2023. **Valor: 448,99 €**
- 1 escaner documental Brother ADS-4300N Duplex Compra 22-10-2024. **Valor: 369€**
- 1 disco duro externo SSD USB 3.2 Samsung T7 2TB. Compra: 22/10/24. **Valor: 235€**
- 1 cargador AISENS 2 USB tipo C 65W.Compra 22/10/254. **Valor: 18,50 €**
- 1 Switch TP-link 8 puertos Gigabit.Compra 22/10/24. **Valor: 28,50€**
- 2 aparatos de aire acondicionado oficina ayuntamiento- Compra: 12/01/2023. **Valor 1.790,80€**
- 3 aparatos de aire acondicionado biblioteca.Compra 16-07-2024. **Valor: 8.857,20 €**
- Cámaras videovigilancia: **17.999,98€** Compra: 30/07/2021. Y 3 cámaras más compra 2023 Valor: **8.236,10€**
- Mobiliario:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Nº 8/2024

- 0 2 armarios TT 82/80 puertas encimera Iron.
- 0 7 Sillas roja star patin
- 0 2 percheros bolas negro
- 0 2 sillón jaguar piel negra
- 0 4 mesas ergonómicas y 1 mesa de juntas redonda D120
- 0 4 armarios TT 198x80 estantes y 1 armario TT 121x100
- 0 Fecha compra mobiliario:31-12-2022. Valor: 7.330 €
- 0 Silla alina blanca/roja . Compra: 27-01-2023. Valor: 240,79€
- 0 4 sillas rojas
- 0 1 armario TT 82x50
- 0 1 mesa ala 200x200
- 0 1 reposapiés ergos lux
- 0 Fecha compra: 13-07-2023. Valor: 2.153€
- 0 1 mesa juntas redonda D100 base blanco alcaldía
- 0 4 sillas azules alcaldía

Fecha compra: 13-07-2023 valor: 1.020 €

TERCERO. - La Legislación aplicable que se debe tener en cuenta para la formación del Inventario de Bienes Municipales viene determinada por:

- [Artículos 17 a 36](#) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- [Artículos 86 y 87 TRRL](#). RDLeg. 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

CUARTO.- El Inventario deberá someterse a la aprobación del Pleno de la Corporación por ser el órgano competente para acordarla, a tenor de lo dispuesto en el [art. 34 RBEL](#).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



QUINTO. - Aprobado el Inventario por el Pleno de la Corporación se remitirá una copia a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma.

SEXTO. - Con carácter anual, se procederá a la rectificación del Inventario a los efectos de consignar tanto las altas de los bienes y derechos como las bajas que se produzcan durante el año que igualmente deberá someterse al Pleno del Ayuntamiento que será el órgano competente para aprobar la rectificación del Inventario.

SEPTIMO. - Con motivo de la Constitución de una nueva Corporación se efectuará la comprobación del Inventario, que se someterá a la aprobación del Pleno.

En Alhambra a 3 de diciembre de 2024

La Secretaria-interventor

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría absoluta de los asistentes, con cuatro votos a favor del Grupo municipal Socialista, ningún voto en contra y dos abstenciones del Grupo municipal del Partido Popular, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar el inventario de los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Ayuntamiento de Alhambra, debidamente actualizado e informatizado.

3.- SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA DETERMINAR EL DÍA 16 DE MAYO COMO DÍA NO LECTIVO EN EL CEIP SAGRADO CORAZÓN DE POZO DE LA SERNA

Visto el escrito presentado por el Director del Colegio Público Sagrado Corazón de Pozo de la Serna, por el que solicita la autorización para determinar el día 16 de mayo (viernes) como día no lectivo debido a que una de las festividades locales marcadas por el Ayuntamiento (día 27 de junio, día del Sagrado Corazón) queda fuera del calendario lectivo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con seis votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Autorizar la determinación del día 16 de mayo de 2025 como día no lectivo.

4.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Presidencia desde la celebración de la sesión plenaria anterior, hasta la celebración de la presente sesión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



5.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Acto seguido, tras preguntar la Sra. Presidenta si alguno de los Sres./as Concejales/as desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, se someten al Pleno las siguientes cuestiones de tal naturaleza, no se somete a Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, no se efectúa intervención alguna en tal sentido por ninguno de los integrantes del Pleno de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Ilmo. Sr. Presidente levanta la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma la Sra. Presidenta conmigo, el Secretario Accidental, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**AYUNTAMIENTO
DE ALHAMBRA**